



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA
LXIV Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados **RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL y LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la sociedad mexicana, de la cual los tamaulipecos somos parte, se ha dolido de la imposibilidad de exigirle cuentas claras al, titular del Poder Ejecutivo, tanto a nivel nacional, como a nivel estatal respectivamente.

Como ciudadanos, no nos quedaba más que observar la equivocada conducción de nuestro país o, nuestro Estado, y esperar a que el sexenio terminara, con la esperanza de que, el próximo gobierno sí nos cumpliera y no nos traicionara como ha sucedido en, la historia de Tamaulipas.

Desafortunadamente, estas historias grises con duración de 6 años, se repitieron y se repitieron en México y Tamaulipas de manera consecutiva, por muchos años y la gente sigue padeciendo estas traiciones.

Pero los mexicanos pusimos un hasta aquí, los mexicanos dijimos ya basta, y con la llegada del Licenciado Andrés Manuel, López Obrador a la Presidencia, y una mayoría de MORENA en el Congreso de la Unión, la historia "hoy", hoy es completamente diferente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fue el pasado 20 de diciembre de 2019, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma a la Constitución en materia, revocación de mandato. Mismo que ordena a los Estados, a garantizar en sus constituciones locales, en un plazo no mayor a 18 meses, el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de, la persona titular del Poder, Ejecutivo Local, es decir el Gobernador.

Por cierto, fueron 25 Legislaturas en el país, las que cumplieron con su obligación, de votar esta reforma, sin duda, una acción trascendental como parte del Constituyente Permanente, desafortunadamente, “la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Honorable, Congreso del Estado de Tamaulipas”, de la cual formamos parte todos nosotros, no ejerció su representación, no lo hizo en este momento tan histórico de, la vida democrática de nuestro país, por razones que todavía no entendemos y que desde luego no compartimos.

Lo anterior se repite ahora mismo, con el proyecto de decreto que reforma la Constitución, en materia de condonación de impuestos, el cual ya ha recibido 19 votos aprobatorios, del mismo número de Legislaturas que han emitido su posición ¿y qué creen?, “el Congreso de Tamaulipas brilla por su ausencia”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Me frustra que las letras de Tamaulipas no, sean inscritas en la historia de nuestra nación.

Volviendo a la revocación de mandato, ésta se convierte en el reconocimiento ineludible, de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo.

Hay una frase que me gusta mucho y que dice, “el pueblo pone, y el pueblo quita”, pero existe otra frase que me gusta aún más “El pueblo elige, el pueblo dirige”.

Así lo que se busca es activar el principio de, democracia participativa, así como hacer efectivo el ejercicio del poder por parte del pueblo.

De esta forma, la revocación de mandato se convierte en la manifestación plena de la voluntad social, en tanto que permite a la ciudadanía destituir, de manera democrática, a los gobernantes previamente elegidos, de acuerdo a su conformidad o no, con el trabajo que éstos han realizado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que a su vez, la revocación también es un mecanismo que obliga al, gobernante a estar atento a los intereses generales, y que lleva a la sociedad a mantenerse involucrada en las decisiones, y resultados de sus gobiernos.

No debemos dejar de mencionarle a los tamaulipecos, que también cuentan con un mecanismo de control, sobre los Presidentes Municipales, los Diputados Federales, los Senadores y desde luego también sobre nosotros, sus Diputados Locales, --- la reelección --- la cual deben hacer efectiva, siempre y cuando sus representantes cumplan con su mandato, --- el mandato de la gente tamaulipeca ---, y en caso de no hacerlo, es con su voto, desde las urnas y de manera democrática, como podrán hacer valer su soberanía.

Por nuestra parte seguiremos trabajando, es para mí un gran honor y gran responsabilidad hacer equipo con la, Diputada Carmen Lilia, Canturosas Villarreal de Nuevo Laredo y Leticia Sánchez Guillermo de Matamoros, junto a quienes suscribo la presente iniciativa.

Así como para los tres, es una obligación apoyar siempre las mejores causas en, beneficio del pueblo Tamaulipeco.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ya lo he dicho y lo seguiré diciendo, no se trata de ideologías, no se trata de partidos políticos, tampoco se trata de proyectos personales que, beneficien a unos cuantos, que quede claro y que se escuche fuerte, en nuestro Estado, nada ni nadie por encima de la gente tamaulipeca.

En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ejemplificada a lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7º.- I. – V.- [...]	ARTÍCULO 7º.- I. – V.- [...] VI. Participar en los procesos de revocación de mandato. La revocación de mandato del Gobernador del Estado se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) Será convocado por el Instituto Electoral de Tamaulipas a petición de los ciudadanos en un equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Entidad Federativa, en la mitad más uno de los Municipios de la Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato. b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas. c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana federales o locales. d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	e) El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del Gobernador del Estado, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 20. f) El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84. g) Quien asuma el mandato del Gobernador revocado concluirá el periodo constitucional. h) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.	ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, pudiendo ser revocado , en los términos que señala la Ley Electoral.

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable
Asamblea Legislativa, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN
MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 77 y se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7º.-

I. – V.- [...]

VI. Participar en los procesos de revocación de mandato.

**La revocación de mandato del Gobernador del Estado se llevará a cabo
conforme a lo siguiente:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Será convocado por el Instituto Electoral de Tamaulipas a petición de los ciudadanos en un equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Entidad Federativa, en la mitad más uno de los Municipios de la Entidad.**

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana federales o locales.**
- d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.**
- e) El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del Gobernador del Estado, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 20.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f) El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.**

- g) Quien asuma el mandato del Gobernador revocado concluirá el periodo constitucional.**

- h) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, **pudiendo ser revocado**, en los términos que señala la Ley Electoral.

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del plazo de 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones legales para garantizar el ejercicio del derecho ciudadano de revocación de mandato, en los términos establecidos en la presente Constitución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de
Tamaulipas; a los 26 días del mes de febrero de 2020.

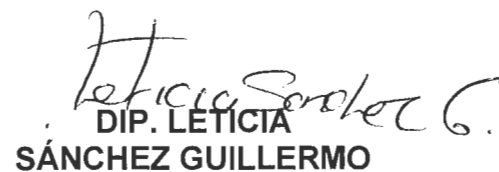
ATENTAMENTE



DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDOÑEZ



DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL



DIP. LETICIA
SÁNCHEZ GUILLERMO